



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**RESOLUCIÓN No.
006144 13 JUN 2019**

Por la cual se corrige la Resolución 2269 de 8 de marzo de 2019.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que con Resolución número 2269 de 8 de marzo de 2019, se decidió renovar el registro calificado del programa de Especialización en Gerencia del Talento Humano de la Universidad Tecnológica de Bolívar, a ofrecerse en metodología presencial en Cartagena (Bolívar).

Que mediante solicitud radicada con el N.º 2019-ER-067455 de 15 de marzo de 2019, la Universidad Tecnológica de Bolívar, con acreditación institucional según lo dispuesto en la Resolución número 9794 de 7 de julio de 2015, manifiesta: «*La Resolución 2269 de 8 de marzo de 2019 aprueba una modificación de créditos del programa de 28 a 25, la cual no fue solicitada*» [sic] por lo que solicita la «*(...) La expedición de la resolución ajustada*» [sic].

Que en atención a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los que establezcan las normas especiales.

Que el numeral 11 del precitado artículo, contempla que *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier tiempo, de oficio o



Por la cual se corrige la Resolución 2269 de 8 de marzo de 2019.

a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, la que deberá ser notificada o comunicada a los interesados.

Que verificada la Resolución número 2269 de 8 de marzo de 2019, se encuentra en la página 26 del documento maestro de la solicitud aparece "El programa de Especialización en gerencia del Talento Humano se encuentra conformada por 2 semestres académicos con 14 cursos, y una carga académica de 1344 horas en total de las cuales 424 son horas presenciales con acompañamiento directo del docente y 920 horas de trabajo independiente del estudiante y una valoración del trabajo académico de 28 Créditos". De igual manera en la Tabla 23 (p.27), se advierte lo mismo.

Que teniendo en cuenta la información aportada por la Universidad Tecnológica de Bolívar, cotejada con la registrada en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Saces, se advierte un error de transcripción en la Resolución 2269 de 8 de marzo de 2019, en lo correspondiente a la cantidad de créditos académicos, de los que no se solicitó su modificación.

Que, con fundamento en lo expuesto, este Despacho considera procedente emitir el acto administrativo corrigiendo la Resolución número 2269 de 8 de marzo de 2019, indicando que el programa se estructura con un plan de estudios conformado por 28 créditos académicos. Sin embargo se hace la claridad que en la pestaña "denom.2" indicó tal modificación, pero en este caso se da preponderancia a lo dispuesto en el documento maestro presentado para la renovación del Registro calificado del Programa de Especialización en Gerencia del Talento Humano.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corrección. Corregir la Resolución número 2269 de 8 de marzo de 2019, aclarando que el programa de Especialización en Gerencia del Talento Humano que se oferta en metodología presencial en Cartagena (Bolívar), de la Universidad Tecnológica de Bolívar, se estructura con un plan de estudios conformado por 28 créditos académicos.

Artículo 2. Modificación. El artículo 1º de la Resolución 2269 de 8 de marzo de 2019, quedará así:

«Artículo 1. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva:

Institución:	Universidad Tecnológica de Bolívar
Denominación:	Especialización en Gerencia del Talento Humano
Título a otorgar:	Especialista en Gerencia del Talento Humano
Lugar de desarrollo:	Cartagena (Bolívar)
Metodología:	Presencial



3

Por la cual se corrige la Resolución 2269 de 8 de marzo de 2019.

Créditos académicos: 28»

Artículo 3. Registro en el SNIES. Las modificaciones a las que se refiere el artículo primero de esta resolución deberán ser registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. Vigencia del registro. La corrección dispuesta en la presente resolución no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive términos legales, ni modifica el término de vigencia del registro calificado determinado en la Resolución número 2269 de 8 de marzo de 2019.

Artículo 5. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Tecnológica de Bolívar, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Recurso. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, conforme a lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha - profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Mayte Beltrán Ventero - subdirectora técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Elby Patricia Peñafoza Leal - directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. 45897



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002 2 6 9 08 MAR 2019

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación al registro calificado del programa de Especialización en Gerencia del Talento Humano de la Universidad Tecnológica de Bolívar, ofertado en metodología presencial en Cartagena (Bolívar).

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior, con el fin de obtenerlo.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1 establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido con esa finalidad.

Que el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, en su primer inciso señala que la renovación del registro calificado debe ser solicitada por las instituciones de educación superior con no menos de diez (10) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Que el artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015, dispone que cualquier modificación de la estructura de un programa que afecte una o más condiciones de calidad, debe informarse al Ministerio de Educación Nacional. Requieren de aprobación previa, entre otras las que conciernen al número total de créditos del plan de estudios; denominación del programa. Para tal efecto, el representante legal de la institución hará llegar a través del

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación al registro calificado del programa de Especialización en Gerencia del Talento Humano de la Universidad Tecnológica de Bolívar, ofertado en metodología presencial en Cartagena (Bolívar).

sistema SACES u otra herramienta que este disponga, la respectiva solicitud, junto con la debida justificación, y los soportes documentales que evidencien su autorización por el órgano competente de la institución, acompañado de un régimen de transición que garantice los derechos de los estudiantes. En todo caso el Ministerio podrá requerir información adicional.

Que el Ministerio de Educación Nacional renovó la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad Tecnológica de Bolívar, mediante Resolución número 9794 de 7 de julio de 2015, por el término de 4 años.

Que mediante resolución número 2956 de 22 de mayo de 2008 se le otorgó el registro calificado, por el término de 7 años, renovándose con la Resolución nro. 9869 de 22 de agosto de 2012, al programa de Especialización en Gerencia del Talento Humano de la Universidad Tecnológica de Bolívar, con un plan general de estudios representado en 28 créditos académicos, ofrecido en metodología presencial en Cartagena (Bolívar).

Que la Universidad Tecnológica de Bolívar solicitó la renovación y modificación al registro calificado para el programa de Especialización en Gerencia del Talento Humano, a ofertar en metodología presencial en Cartagena (Bolívar), con un plan general de estudios que pasa de 28 a 25 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, de 4 trimestres a 2 semestres de duración estimada y 40 estudiantes a admitir en el primer periodo, según lo radicado en el SACES, proceso 45897.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar la modificación presentada para el programa de Especialización en Gerencia del Talento Humano de la Universidad Tecnológica de Bolívar, para ser ofrecido en metodología presencial en Cartagena (Bolívar), con un plan general de estudios representado en 25 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 2 semestres de duración estimada y 40 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar la modificación presentada al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	Universidad Tecnológica de Bolívar
Denominación:	Especialización en Gerencia del Talento Humano
Título a otorgar:	Especialista en Gerencia del Talento Humano
Lugar de desarrollo:	Cartagena (Bolívar)
Metodología:	Presencial
Créditos académicos:	25

Parágrafo. La institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la modificación del programa, en lo que respecta a la disminución de los créditos académicos.

Artículo 2. *Solicitud de renovación.* La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

Artículo 3. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.



Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación al registro calificado del programa de Especialización en Gerencia del Talento Humano de la Universidad Tecnológica de Bolívar, ofertado en metodología presencial en Cartagena (Bolívar).

Artículo 4. Oferta y publicidad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código que este le ha asignado; además señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional; así como el de tener en cuenta lo ordenado en la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016.

Artículo 5. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1º, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 6. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Tecnológica de Bolívar, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Recurso. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, acorde con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia y la constancia de ejecutoria a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha - profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Mayte Beltrán Ventero - subdirectora técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñalosa Leal - directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. 45897